

13 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 033-2016-MTC/16

Lima, 12 ENE. 2016

Vista, la Carta S/N, con P/D N° 2015-074551, presentada por la empresa TRANSPORTE FLORES NAVARRETE S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20523627504, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 162-2015-MTC/16.01.RLTD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: GAS LICUADO DE PETROLEO califica como producto derivado de hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





13 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 033-2016-MTC/16

Que, sobre la base del informe previamente referido, emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental concluye que el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 027-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa TRANSPORTE FLORES NAVARRETE S.A.C., cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 3479-2014-MTC/15 de fecha 19 de agosto de 2014 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 19 de agosto de 2019;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSPORTE FLORES NAVARRETE S.A.C., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÍTEM	MATERIAL	CÓDIGO UN
1	ACETILENO	1001
2	ACETONA ANHIDRA	1090
3	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
4	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805
5	ÁCIDO NÍTRICO	2032
6	ÁCIDO SULFÚRICO	1830
7	TRÍOXIDO DE ARSÉNICO	1561
8	BANANA BOAT	1950
9	BASE SHER TILE HS PRIMER BR GRIS (PINTURA)	3066
10	BENTONITA	-
11	BICROMATO DI SÓDICO ANHIDRO	3288
12	CARBÓN FINO SUB-PRODUCTO	3077
13	CARBOSORB PAC 12	-
14	CIANURO DE SODIO	1689
15	CLORO LÍQUIDO	1017
16	CLORURO FÉRRICO	1773
17	CONCENTRADO DE COBRE	3077
18	CONCENTRADO DE MOLIBDENO	3077
19	CONCENTRADO DE PLOMO	3077
20	CORTROL IS3020	-
21	DETERGENTE DE PERFORACIÓN (DRILLING DETERGENT)	-
22	FLO MXC PIPELINE BOOSTER	1993
23	FLOMIN C 3330 COLLECTOR	1993
24	FOSFATO MONO SÓDICO MONOHIDRATADO GRADO TÉCNICO	-
25	HIDROSULFURO DE SODIO EN ESCAMAS	2949
26	HIDRÓXIDO DE AMONIO	2672
27	HIDRÓXIDO DE CALCIO	2014
28	HIDRÓXIDO DE SODIO EN LENTEJAS (SODA CÁUSTICA)	1823
29	HIDRÓXIDO DE SODIO EN SOLUCIÓN (SODA CÁUSTICA)	1824
30	HIDRÓXIDO DE SODIO SÓLIDO (SODA CÁUSTICA)	1823
31	HIPOCLORITO DE SODIO	1791
32	METANOL	1230
33	METIL ISOBUTIL CARBINOL	2053





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FISCALARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 091

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 033-2016-MTC/16

34	MOBIL ALMO 527	-
35	NITRATO DE AMONIO	1942
36	ÓXIDO NITROSO	1066
37	PAWEGUARD (TM) 6506B	3082
38	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	2014
39	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO AL 50%	2014
40	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO MÍNIMO 20% MÁXIMO 60%	2014
41	POLVO DE ZINC	1436
42	SIKA VISCOCRETE 3330	-
43	SULFATO DE ZINC HEPTAHIDRATADO	-
44	SULFHIDRATO DE SODIO (SÓLIDO)	2949
45	TEXCARE ASR 1500	-
46	THINNER - PINTURAS	1263
47	THINNER ACRÍLICO	1263
48	VENOCO EXPERT PREMIUM CI-4/SL SAE 15W40	-
49	XANTATO ISOPROPÍLICO DE SODIO	3342

En las siguientes rutas:

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
Ruta N°01	TODA LA REGIÓN LIMA Y CALLAO
Ruta N°02	LIMA - CHIMBOTE
Ruta N°03	LIMA - TRUJILLO
Ruta N°04	LIMA - CHICLAYO
Ruta N°05	LIMA - PIURA
Ruta N°06	CHICLAYO - RIOJA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ruta N°07	CHICLAYO – CAJAMARCA
Ruta N°08	LIMA – HUARAZ
Ruta N°09	LIMA – CHINCHA
Ruta N°10	LIMA – PISCO
Ruta N°11	LIMA – ICA
Ruta N°12	LIMA – PALPA
Ruta N°13	LIMA – NAZCA
Ruta N°14	LIMA – CARAVELÍ
Ruta N°15	LIMA – CAMANÁ
Ruta N°16	LIMA – AREQUIPA
Ruta N°17	LIMA – CHICLA
Ruta N°18	LIMA – CASAPALCA
Ruta N°19	LIMA – LA OROYA
Ruta N°20	LIMA – CERRO DE PASCO
Ruta N°21	LIMA – HUÁNUCO
Ruta N°22	LIMA – PUCALLPA



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa TRANSPORTE FLORES NAVARRETE S.A.C., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales